Detalle Tesis

Materia: LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Clave: **V-J-SS-66**
Rubro: **CADUCIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- SU DIFERENCIA CON LA PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 451 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.-**

La institución regulada en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, está referida a la caducidad de procedimientos iniciados a instancia de parte interesada o de oficio, por parte de la autoridad administrativa, por la inactividad procesal de alguna de ellas, una vez que hayan expirado los plazos para que el interesado requerido realice la actividad necesaria para reanudar su tramitación, o bien, para que la autoridad dicte la resolución correspondiente que ponga fin al procedimiento, sin que por disposición de la ley su procedencia interrumpa o suspenda el plazo de prescripción con que cuentan las autoridades administrativas para ejercer sus facultades sancionatorias. Lo anterior indica, de suyo, la diferencia de esta especie de caducidad, con la figura de prescripción prevista por el artículo 451 de la Ley General de Salud, que precisamente se refiere a la pérdida de las facultades de la autoridad para imponer las sanciones establecidas en dicha Ley, misma que de conformidad con el artículo 452 de la propia Ley se configura al haber transcurrido cinco años contados desde el día en que se cometió la falta o infracción administrativa; de lo anterior resulta infundada la excepción de la autoridad, en el sentido de considerar que un procedimiento en el que se surte la hipótesis del señalado artículo 60, no caduca por estar corriendo el plazo de prescripción para sancionar legalmente; esto en virtud de que ambas instituciones regulan supuestos diferentes, como lo es, de una parte, el ejercicio oportuno de la tramitación de un procedimiento, y por otra, el ejercicio de las facultades de la autoridad para emitir una resolución sancionatoria, lo cual debe producirse dentro de los límites temporales que para cada caso, la ley establece. (3)
(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/44/2004)

PRECEDENTES:

V-P-SS-226
Juicio No. 8749/01-17-05-7/706/01-PL-05-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 13 de febrero de 2002, por

mayoría de 8 votos a favor, 1 voto con los puntos resolutivos y 2 votos en contra.- Magistrada Ponente: María del Consuelo Villalobos Ortíz.- Secretaria: Lic. María de Lourdes Vázquez Galicia.
(Tesis aprobada en sesión de 8 de noviembre de 2002)
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 155

V-P-SS-541
Juicio No. 9458/01-17-01-7/154/02-PL-10-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 8 de julio de 2002, por mayoría de 7 votos a favor, 1 voto con los puntos resolutivos y 1 voto en contra.- Magistrado Ponente: Guillermo Domínguez Belloc.- Secretaria: Lic. Claudia Palacios Estrada.
(Tesis aprobada en sesión de 12 de mayo de 2004)
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 11

V-P-SS-542
Juicio No. 11181/01-17-09-6/452/02-PL-08-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 25 de septiembre de 2002, por mayoría de 8 votos a favor y 2 votos en contra.- Magistrado Ponente: Manuel Luciano Hallivis Pelayo.- Secretaria: Lic. Mónica Guadalupe Osornio Salazar.
(Tesis aprobada en sesión de 12 de mayo de 2004)
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 11

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día veintidós de octubre de dos mil cuatro, ordenándose su publicación en la Revista de este Órgano Jurisdiccional.- Firman la Magistrada María del Consuelo Villalobos Ortíz, Presidenta del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y la Licenciada Rosana Edith de la Peña Adame, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 36